

*ESTATUTO DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO
"EuroAmericano"*

EL CONSEJO GUBERNATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “EUROAMERICANO”

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Educación Superior, CONESUP, con fecha 21 de Agosto del 2002, expidió el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador.

Que el Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, a través de las transitorias Primera y Décima, del Reglamento General del Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, incorporó y categorizó directamente como Institutos Tecnológicos a los Institutos Técnicos Superiores que se encuentran registrados o que se registraren luego de la vigencia del reglamento general de institutos superiores técnicos ,pasando a depender en esta calidad del CONESUP y del CONEA, en todo lo señalado por la Ley Orgánica de educación Superior y su Reglamento.

Que el Instituto Superior Tecnológico Euroamericano, de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, obtuvo del CONESUP en sesión realizada el 26 de noviembre del 2003, mediante resolución RCP.S19.No.496.03 la aprobación para su creación.

Que es voluntad de sus Promotores apoyar el fortalecimiento y cumplimiento de misiones y objetivos del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano, dentro de sus obligaciones derechos que establecen la Constitución de la República, la ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador.

RESUELVE:

**EXPEDIR EL ESTATUTO DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “EUROAMERICANO”
Y
SOLICITAR SU APROBACIÓN AL CONESUP.**

TITULO I

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

CAPITULO I DE LA NATURALEZA

ART.1.-El Instituto Superior Tecnológico “EUROAMERICANO”, es una Institución de Educación Superior, de derechos privado, con finalidad social, personería jurídica propia y capacidad de autogestión administrativa y financiera para el cumplimiento de su misión.

De conformidad a la décima disposición transitoria de la categorización directa como Institutos tecnológicos de los actuales institutos técnicos superiores, el instituto registrado en el CONESUP, de conformidad a las reglas establecidas se acoge expresamente a dicha determinación, incorporándose como Instituto Tecnológico.

Se constituye con plenas facultades para organizarse dentro de los lineamientos de la Constitución Política del Estado, de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento General de los Institutos Superiores, el presente Estatuto y Reglamento Interno para impartir enseñanza, desarrollar e investigar con libertad científica, administrativa y participar en los planes de desarrollo del país; otorgar, reconocer y revalidar grados académicos y títulos de Técnicos Superior y Tecnológicos y, en general realizar las actividades tendentes a la consecución de sus objetivos.

CAPITULO II DEL DOMICILIO

Art.2. El Instituto Superior Tecnológico “EUROAMERICANO”, tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas y tiempo de vida institucional indefinida.

CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS

Art. 3. De los Principios Generales: El Instituto Superior Tecnológico “Euroamericano” se sustenta en los principios señalados por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de los Institutos Superiores.

Art. 4, De los Principios Corporativos: Los principios corporativos del Instituto Superior Tecnológico “Euroamericano” son:

- a. Formar profesionales que se identifiquen con su Patria, con sus raíces étnicas, que a través de la práctica tecnológica moderna, contribuyan al engrandecimiento del país y de la sociedad en general.
- b. Propiciar la inter-relación educativa - empresarial, a través de estrategias de intercambio mutuo operativo - productivo.
- c. Desarrollar el espíritu innovador del alumno, hacia la apertura de la micro y mediana empresa, con conciencia de servicio y participación en la sociedad.
- d. Ejecutar proyectos productivos y sociales, que le permitan al Instituto cumplir el rol de ente transformador en la sociedad.
- e. Desarrollo actividades de investigación en las diferentes áreas socio-productivas, necesarios para el desarrollo de la región y del país-

CAPITULO IV DE LOS OBJETIVOS

Art. 5. Son objetivo del Instituto, además de los establecidos en el Art.3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo pertinente al Nivel Técnico y Tecnológico y en el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador , los siguientes:

- a. Promover, mediante la investigación científica, sistemática y humanista, el ejercicio de la docencia para formar técnicos y tecnólogos Superiores, con una formación integral, sustentada en la práctica de valores humanísticos y éticos con los más altos niveles de exigencia y excelencia académicas.
- b. Impartir educación para formar los recursos humanos en el nivel de profesionales que en el contexto de la realidad nacional les permita contribuir al desarrollo sustentable de su Región y del País y a una plena realización profesional y personal con profunda conciencia ciudadana.
- c. Fomentar y ejecutar programas de investigación en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades que promueven al desarrollo armónico del Ecuador, a través de la formación integral de profesionales idóneos.
- d. Propender a crear una conciencia social solidaria, que se traduzca en compromisos y en acciones efectivas a favor de la colectividad; con preferencia, de los sectores menos favorecidos del Ecuador.
- e. Practicar la cooperación con otros Institutos y Universidades a través de celebrar convenios de orden académico, administrativo, científico y otros para el desarrollo de proyectos de interés común, con centros de educación media o superior nacionales o del exterior.

CAPITULO V DE LAS ESTRATEGIAS

Art. 6. Para alcanzar los objetivos propuestos, el Instituto cumplirá con las estrategias señaladas en el ordenamiento jurídico para este tipo de establecimientos, además las siguientes:

- a. En el plano jurídico - administrativo, el Instituto se respaldará en orgánicos funcionales que permitan aplicar y promover la acreditación institucional dentro de los plazos establecidos.
- b. En el plano académico, su organización será por Escuelas Superiores que aglutinen a las carreras afines debida y legalmente autorizadas que además

- viabilicen la organización de unidades productivas que den soporte económico a las mismas.
- c. En el plano económico - financiero, el Instituto creará centros de transferencias de tecnologías y empresas tecnológicas, al amparo de las respectivas normas jurídicas.
 - d. En el plano social, el instituto establecerá alianza para formar redes e integrar proyectos Provinciales y Nacionales, para incrementar el número de alumnos y crear infraestructuras de capacitación y bienestar social para la comunidad educativa del instituto.

TITULO II

DEL ESTILO Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO

Art. 7. El Instituto Superior Tecnológico Euroamericano, se identifica como una corporación social, enmarcada en un estilo de gobierno democrático, responsable, participativo y descentralizado, con domicilio de la gestión tecnológica.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANISMO Y AUTORIDADES DEL INSTITUTO

Art.8. El gobierno del Instituto Tecnológico “EUROAMERICANO”, será ejercido jerárquicamente por los siguientes organismos y autoridades, conforme lo señala el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento General de los institutos Superiores.

1. La Junta General
2. El Consejo Directivo
3. El Consejo Gubernativo
4. El Rector
5. Vicerrectores
6. Comisión de Evaluación Interna
7. Comisión de Vinculación con la Comunidad.
8. Las Autoridades y Organismos que se crearen.

SECCIÓN I

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 9. La Junta General es la autoridad académica superior del Instituto Tecnológico “EUROAMERICANO” y estará integrado por:

- a. El Rector que la preside.
- b. Los Promotores y / o sus delegados.
- c. El Vicerrector Académico.

- d. Los profesores principales que sean designados por el Consejo Gubernativo, que tengan por los menos 2 años de ejercicio ininterrumpido de cátedra en la Institución.

Art. 10. La Junta General será convocada por el Rector, o quien hiciere sus veces, para tratar asuntos específicos, por propia iniciativa, por solicitud del Consejo Directivo, o a pedido por escrito de las tres cuartas partes de sus miembros, al menos con setenta y dos horas de anticipación, indicando objeto, lugar y fecha de reunión.

Art. 11. La Junta General sesionará válidamente con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes.

Art. 12. Son atribuciones y deberes de la Junta General.

- a. Aprobar los informes de evaluación interna y externa; y, disponer sus correctivos.
- b. Elegir a los vocales del Consejo Directivo, en base a las ternas propuestas por el Consejo Gubernativo.
- c. Conocer el informe anual de labores elaborado por el rector, respecto del estado institucional; aprobado total o parcialmente o rechazarlo e informar de su pronunciamiento al Consejo Gubernativo.
- d. Aplicar las normas de régimen académico que fijen el CONEA y CONESUP.
- e. Emitir sugerencias y recomendaciones al Consejo Gubernativo para inversiones académicas.
- f. Dirimir en última instancia apelaciones, conflictos que se presentaren en la vida institucional.
- g. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por el Consejo Directivo;
- h. Conocer y juzgar las actuaciones del Consejo Directivo.
- i. Conocer y aprobar el informe semestral del Rector.
- j. Otras que le delegare el Consejo Gubernativo.
- k. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y el Reglamento.

Art. 13.- Las sesiones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se realizan por lo menos una vez cada año. Las extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten.

En uno y otro caso las sesiones se las realizará como manda estrictamente el Art. 11 de este Estatuto.

Art. 14.- La convocatoria la realizará el Secretario General, por escrito, o por medio de carteles visiblemente ubicados en la Sede y otros lugares en que funcione la Institución.

Art. 15.- La Junta General se instalará y deberá permanecer con el quórum de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 16.- Toda resolución de la Junta General, se adoptará por una mayoría que corresponde a la mitad más uno de sus integrantes, salvo los casos en que se requiera una mayoría especial.

SECCIÓN II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 17.- El Consejo Directivo del Instituto, es el órgano responsable de la académica. Está integrado por:

- a. El Rector quien lo presidirá.
- b. EL Vicerrector Académico.
- c. Tres vocales elegidos por la Junta General, en base a las ternas propuestas por el Consejo Gubernativo.

Art.18.- El Consejo Directivo, se reunirá ordinariamente o extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, por propia iniciativa, a pedido del Rector o a la solicitud de por lo menos tres de sus miembros.

El Consejo Directivo sesionará con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Art. 19. Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Asumir y llevar la gestión cotidiana de los sistemas y funciones del Área Académica del Instituto.
- b. Cumplir la planificación estratégica y los planes institucionales en el orden académico.
- c. Designar las Comisiones Específicas de apoyo académico.
- d. Elaborar el Proyecto Académico del Instituto.
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de régimen académico constantes en el Reglamento General de Institutos.
- f. Diseñar reglamentos operativos para direccionar las actividades de comisiones y departamentos del área académica y someterlos a la aprobación del Consejo Gubernativo.
- g. Remitir a la Junta General, como última y definitiva instancia las apelaciones e intervenciones que le solicitaren.
- h. Ejecutar las disposiciones dadas por la Junta General.
- i. Las demás que señale la ley, el Estatuto y Reglamentos del Instituto.

SECIÓN III

DEL CONSEJO GUBERNATIVO

Art. 20. El Consejo Gubernativo o Administrativo es el órgano responsable de la planificación y gestión de capital social y de los recursos institucionales ; estará integrado por:

- a. Los promotores y/o sus representantes debidamente acreditados.
- b. El Rector.
- c. El Vicerrector administrativo.

El Rector y Vicerrector, en caso de no ser Promotores, integrarán el Consejo Gubernativo con voz informativa.

Art. 21. Son atribuciones del Consejo Gubernativo.

- a. Elaborar el proyecto de Estatuto o de sus Reformas y ponerlo a consideración del **CONESUP**.
- b. Contratar al personal docente, investigador y laboral de la institución.
- c. Aprobar el Plan Quinquenal Estratégico, que le permiten alcanzar la excelencia académica y nivel de competitividad.

- d. Aprobar el plan de acción institucional anual, con el respectivo sustento económico.
- e. Conocer los informes de auditoria operacional administrativa y financiera interna y externa si los hubiere.
- f. Reglamentar los sistemas de estudio y aprobar el Proyecto Académico del Instituto.
- g. Crear o suprimir los Departamentos Académicos y Administrativos, de acuerdo a las necesidades institucionales.
- h. Ampliar y enajenar el capital social, resolver la liquidación del Instituto en los términos que señala el Reglamento General de Instituciones Superiores.
- i. Aprobar los convenios con Universidades, Escuelas Politécnicas, Institutos Tecnológicos, sus alianzas estratégicas y las redes a las que pertenecerá.
- j. Defender las garantías establecidas en la Constitución Política para la inversión privada y patrimonio en la educación superior.
- k. Las demás que señale el Estatuto.

SECCIÓN IV

DE LOS PROMOTORES

Art. 22. Los promotores integran el Consejo Gubernativo y participan con voz y voto en la Junta General; teniendo a su favor las garantías establecidas en la constitución Política por la inversión privada.

Son sus promotores:

Ing. Com. Antonio Marques Firmino. con C. I. 090398424-3.

Sonia Araceli Gutierrez Cassagne con C. I. 090154488-2.

Ing. Antonio Manuel Marques Gutierrez, con C. I. 090847161-8.

Ing. Marielisa Marques Gutierrez, con C. I. 091365632-8.

Carlos Alberto Marques Gutierrez, con C.I.091364674-1.

SECCIÓN V DEL RECTOR

Art. 23. El Rector(a) es el Representante legal de la institución y ejecutor de las políticas que establecen el Consejo Gubernativo, Junta General y Consejo Directivo.

Art. 24. El Rector del Instituto será nombrado y contratado por el Consejo Gubernativo, en base a los requisitos que establece el Reglamento General de los Institutos Superiores; en caso de ausencia temporal será reemplazado por el Vicerrector Académico o quien designe el Consejo Gubernativo.

Art. 25. El Rector durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido por una vez de acuerdo con este Estatuto. Desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Art. 26. Además de las atribuciones y obligaciones específicas detalladas en la ley de Educación Superior, al Rector le corresponde:

- a. Representar al Instituto con las atribuciones que le confieren el presente Estatuto y las que le otorgue el Consejo Directivo.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, los acuerdos y resoluciones del CONESUP, CONEA, Consejo Gubernativo, Junta General, Consejo Directivo del Instituto.
- c. Presidir la Junta General y el Consejo Directivo.
- d. Hacer cumplir las resoluciones de otros Organismos del Instituto y observarlos en caso de considerarlas inconvenientes de acuerdo con la Ley, el Estatuto y Reglamentos.
- e. Presentar Informe Anual a la Junta General, Consejo Gubernativo, CONESUP, CONEA, comunidad educativa y a la sociedad civil.
- f. Ejecutar la planificación estratégica, el plan institucional y lograr su financiamiento.
- g. Administrar el Instituto con todas las atribuciones inherentes a su cargo, sin otras limitaciones que las que se establecen en este Estatuto.
- h. Sugerir las normas, resoluciones e instrucciones, necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto.
- i. Posesionar en sus cargos a profesores y empleados.
- j. Convalidar estudios realizados dentro y fuera del País, previo informe del Consejo Directivo.
- k. Conferir, de conformidad con los Reglamentos, los grados académicos y títulos profesionales, y refrendar aquellos otorgados en otros Institutos del País o del extranjero, que hayan sido reconocidos o convalidados de acuerdo a las normas aprobadas.
- l. Ejercer demás atribuciones contempladas en la Ley, en el presente Estatuto y en los Reglamentos del Instituto.
- m. Dirigir la elaboración de los demás planes operativos anuales y un plan estratégico de desarrollo institucional.
- n. Vincular la acción del establecimiento con el desarrollo de las comunidad.
- o. Responsabilizarse, delegando y supervisando el manejo de los fondos del establecimiento.
- p. Conceder permisos y licencias al personal del establecimiento, hasta por treinta días, en el transcurso del año lectivo, por causas debidamente justificadas.

- q. Declarar aptos para presentarse a la sustentación de la Tesis de Grado, a los alumnos que hubieren cumplido con los requisitos correspondientes.
- r. Asignar al personal las comisiones ocasionales que fueren necesarias.
- s. Designar tribunales para la defensa de los trabajos de investigación o demostración de los trabajos prácticos y para la recepción de exámenes de grado.
- t. Otras que le delegare el Consejo Gubernativo.

SECCIÓN VI

DE LOS VICERRECTORES

Art. 27. El Vicerrector Académico es el Director Técnico de los procesos educativos, integra el Consejo Gubernativo, y es nombrado por este Organismo, con sujeción a los requisitos señalados por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y Reglamento de Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, dura tres años en sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 28. Son deberes y atribuciones del Vicerrector Académico.

- a. Asumir el Rectorado en ausencia temporal del titular.
- b. Responsabilizarse de la planificación, evaluación y desarrollo académico y pedagógico del establecimiento, en coordinación con el Rector.
- c. Asesorar al Rector en asuntos técnicos y pedagógicos;
- d. Coordinar y supervisar el trabajo de las comisiones académicas especiales designadas por el Rector, Consejo Directivo o Consejo Gubernativo.
- e. Informar periódicamente al Rector y al Consejo Directivo del cumplimiento de sus funciones;
- f. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, reglamentarias y más disposiciones impartidas por él y los organismos competentes.

Art. 29. El Vicerrector Administrativo, gerencia los recursos económicos y financieros del Instituto, integra el Consejo Gubernativo, y es nombrado por este Organismo, con sujeción a los requisitos señalados por la ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, dura tres años en sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 30. Son deberes y atribuciones del Vicerrector Administrativo:

- a. Responsabilizarse de la planificación, evaluación y desarrollo administrativo, financiero del establecimiento, en coordinación con el Rector.
- b. Asesorar al Rector en asuntos administrativos y financieros.
- c. Coordinar y supervisar el trabajo de las comisiones Administrativas especiales designadas por el Rector, Consejo Directivo o Consejo Gubernativo.
- d. Ejecutar otras acciones delegadas por el Rector o señaladas en el Reglamento Interno del Instituto.
- e. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, reglamentarias y más disposiciones impartidas por el y los organismos competentes.

SECCIÓN VII

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art. 31. La Comisión de Evaluación Interna, es el órgano responsable del mejoramiento de la calidad académica e institucional, estará integrada por tres docentes que posean título de cuarto nivel y que acrediten haber sido autoridad académica en una institución del sistema de Educación Superior, serán designados por el Consejo Gubernativo.

Art. 32. Son funciones de la Comisión de Evaluación Interna:

- a. Sugerir políticas de redición de cuentas, auto- evaluación interna, acreditación institucional acreditación por programas académicos.
- b. Mantener relaciones permanentes con el CONEA.
- c. Informar al Consejo Gubernativo y Junta General sobre el cumplimiento cabal del proyecto de la factibilidad institucional y de la gestión académica administrativa y financiera, en ciencia y tecnología, vinculación con la comunidad y pertenencia institucional y de servicios.

SECCIÓN VIII

DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

Art. 33. La Comisión de Vinculación con la Comunidad, es el órgano responsable de la ejecución de programas de extensión tecnológica, educación continua, voluntariado, difusión, actos protocolarios, bienestar estudiantil, defensa civil y convenio con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. Estará integrada por tres docentes designados por el Consejo Gubernativo.

Art. 34. Son funciones de la Comisión de Vinculación con la Comunidad:

- a. Elaborar y cumplir el plan sectorial estratégico y anual aprobado por la Junta General.
- b. Cultivar y preservar la imagen institucional en la comunidad.
- c. Diseñar proyectos de participación ciudadana en las inversiones académicas y productivas del Instituto o a su vez de entidades que practiquen la descentralización económica.
- d. Ejecutar directamente o por terceros programas de extensión tecnológica, educación continua, voluntariado, difusión, actos protocolarios y de bienestar estudiantil.
- e. Diseñar proyectos sobre otros temas afines que solicitare el Consejo Gubernativo.
- f. Informar al Consejo Gubernativo y Junta General sobre el cumplimiento cabal de los proyectos institucionales de participación ciudadana.

Art. 35. El Instituto a través de la Comisión de Vinculación con la Comunidad, apoyará en sus planes estratégicos el fortalecimiento, desarrollo y promoción de acciones tendentes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población circundante.

SECCIÓN IX

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL NIVEL DIRECTIVO

Art. 36. Los miembros de todos los órganos de gobierno del Instituto serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones y estarán sujetos a leyes, reglamentos y más opciones que sean pertinentes.

TITULO III

DE LAS RELACIONES LABORALES

Art. 37. Los docentes, empleados y trabajadores del Instituto, serán contratados según los procedimientos que establezca el Consejo Gubernativo, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos inherentes al Sistema de Educación Superior y Sistema Laboral vigente en el País.

Art. 38. El Instituto garantiza la libertad de organización gremial en su seno, los mismos que registrarán con sus propios estatutos aprobados por el Consejo Gubernativo, sus directivos deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; de no ser así; el máximo organismo colegiado de la Institución, convocará a elecciones que garanticen la organización democrática.

TÍTULO IV

DEL SISTEMA ACADÉMICO

CAPITULO VIII

DE LA MODALIDAD DE ESTUDIO

ART.39. EL Instituto Superior Tecnológico **EUROAMERICANO**, es un centro de formación profesional para el nivel operativo que se orienta a la investigación Técnica y a la extensión para el desarrollo de la comunidad. Su ámbito será el de las carreras técnicas y tecnológicas, de acuerdo a las exigencias del entorno y realidad social.

ART.40 EL Instituto Tecnológico “**EUROAMERICANO**” imparte estudios a través de su modalidad presencial, pudiendo optar por otra modalidad amparada en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Institutos Técnicos y Tecnológicos.

ART.41 EL Régimen Académico, se sujetará a lo establecido en los Art. 68 y 69 del Reglamento de los Institutos Superiores Técnicos Tecnológicos del Ecuador.

CAPITULO IX

DE LA ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS

Art. 42. Para el ingreso a las diferentes carreras, se requiere aprobar el curso Pre-tecnológico, con las excepciones que señale el reglamento.

Los requisitos de admisión se ajustaran a lo dispuesto en el Reglamento de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador; y, las normas internas establecidas en la Institución.

Art. 43. El Instituto Superior Tecnológico “EUROAMERICANO” regulará la concesión de las matriculas.

CAPITULO X

DE LA APROBACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 44. El Instituto Superior Tecnológico “EUROAMERICANO” adopta el sistema de aprobación de materias por el periodo de estudios semestrales, distribuidos en crédito, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 68 y 69 del Reglamento para los Institutos Superiores Tecnológicos del Ecuador.

Art. 45. La asistencia a clases es obligatoria. Para aprobar una materia se requiere asistir por lo menos el setenta por ciento de clases dictadas.

La participación de los estudiantes en eventos académicos o clasistas y en actos oficiales del Instituto en general se tomará como asistencia a Clases.

Art. 46 La aprobación de cada materia, se sujetará a lo establecido en el Art. 96 del Reglamento de Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador.

Art. 47 El Instituto concede equiparación de estudios que se hubieren realizado en otros Institutos del País o del exterior, teniendo en cuenta los convenios culturales suscritos por el Estado Ecuatoriano con otros Estados y las reglamentaciones establecidas por el CONESUP

CAPITULO XI

DEL PROCESO DE TITULACION

Art. 48. El Instituto Superior Tecnológico “EUROAMERICANO”, otorga los Títulos de Técnico o Tecnólogo Superior en la especialización que corresponda al respectivo programa académico, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos.

TITULO V

DE LOS DOCENTES

Art. 49. Los profesores serán designados por consejo gubernativo conforme lo estipula el ART.21 de este estatuto, para su designación se procederá de acuerdo a lo que el reglamento de los Instituto Superiores Técnicos Tecnológicos del Ecuador.

Art. 50. La categorización de los docentes, se regirá a lo establecido en Art. 132 del reglamento de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.

El ejercicio de la cátedra podrá combinarse con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la comunidad.

En casos de excepción se podrá designar como profesores a quienes tengan título de igual nivel, previo concurso de méritos y oposición

Art. 51. El Instituto Superior Tecnológico Euroamericano, al amparo de lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce los siguientes derechos de los docentes:

- a. El respeto a su condición y el estímulo adecuado para el desempeño de sus funciones docentes.
- b. La libertad de cátedra y de investigación.
- c. La actualización permanente, científica-técnica de los conocimientos relacionados a su cátedra.
- d. Los demás establecidos por la Constitución Política del Estado.

Art. 52. El Instituto Superior Tecnológico Euroamericano, al amparo de lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce los siguientes deberes de los docentes:

- a. El mantenimiento de la dignidad y la ética y el acrecentamiento del prestigio de la Institución.
- b. La contribución a formar, orientar y preparar a los estudiantes.
- c. El más amplio respeto a la libertad de opción e ideología de los estudiantes.
- d. La colaboración en las labores culturales específicas y extensivas del Instituto.
- e. La preparación de trabajos de investigación y obras de carácter didáctico o de divulgación.
- f. El cumplimiento de las labores a su cargo, constituyendo ejemplo para los estudiantes.
- g. Controlar y participar activamente en el mantenimiento del orden y respeto al establecimiento y a la comunidad educativa en general.
- h. Formar parte de las comisiones, tribunales, delegaciones que le fueren encomendadas por las autoridades del Instituto.
- i. La Dirección de los trabajos de investigación para las memorias de grado.
- j. la participación en los actos Institucionales; y,
- k. El acatamiento de todas las demás obligaciones emanadas del Estatuto y los Reglamentos del Instituto.

TÍTULO VI DEL REGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO

Art. 53. El Patrimonio del Instituto, se sujetará a lo que dispone el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, adicionalmente podrá crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica, pudiendo además realizar inversiones financieras de conformidad con la ley.

Los ingresos provenientes de los centros de transferencia tecnológica se regirán por la respectiva ley publicada el 16 de Noviembre de 1999 en el Registro Oficial número 319

CAPITULO X

DEL PRESUPUESTO Y FINANZAS

Art. 54. Para la consecución de los objetivos propuestos sobre la base se una correcta administración institucional, el Instituto en el mes de noviembre de cada año elaborara el presupuesto institucional y por programas, mismo que deberá ser perfectamente financiado, de acuerdo a las reglas generales y en concordancia con la planificación estratégica del Instituto.

Art. 55. Los Aranceles del Instituto, estarán regulados por las disposiciones de los Art. 71 y 72 de la Ley Orgánica de Educación Superior, constantes además n el Art. 31 del Reglamento de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores del Ecuador.

Art. 56. Se reconocen como ingresos autogestionarios o no arancelarios del Instituto, los provenientes de las fuentes establecidas en los Art. 32 y 33 del Reglamento de los Institutos Técnicos Tecnológicos Superiores del Ecuador y en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 57. Los ingreso provenientes de los Programas de Autogestión y los Centros de transferencias tecnológica, servirán al interés global de la institución.

TITULO VII

SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO, AYUDAS Y BECAS

Art. 58. Con la finalidad de que los distintos sectores de la comunidad, tengan acceso a la preparación técnica y tecnológica que oferta el Instituto, el Consejo Gubernativo elaborara cada año, modelos atractivos de financiamiento, ayudas y becas y los pondrá a disposición de los alumnos.

TITULO VIII

ESTIMULOS Y SANCIONES

ART. 59. El Instituto Superior Tecnológico Euroamericano, establece para los estudiantes, docentes y demás personal del plantel, los estímulos y sanciones a su labor, cuyo procedimiento a seguir se reglamentarán en el respectivo Reglamento, en concordancia con las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

TITULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 60. El Instituto Superior Tecnológico Euroamericano, creará un Programa Especial e intensivo de participación en los programas que desarrollen los sistemas nacionales de Educación Superior, Acreditación, Ciencia y Tecnología y Planificación Nacional, confiando la iniciativa a las comisiones de ciencia y tecnología, acreditación y vinculación con la comunidad.

TITULO X

ALIANZAS Y CONVENIOS

Art. 61. Con la finalidad de integrar al Instituto con la comunidad científica, de ampliar su zona de influencia, de asegurar a los estudiantes continuidad de estudios y de facilitar la ejecución de programas de tercer nivel en sus instalaciones, el Consejo Gubernativo desarrollara un programa especial de alianzas y convenios.

TITULO XI

MEJORAMIENTO CONTÍNUO DE LA CALIDAD

Art. 62. El Instituto anualmente realizará la evaluación de su gestión y elaborará el correspondiente informe de rendición de cuentas que se presentara al CONESUP, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación y a la sociedad.

El Instituto organizará su funcionamiento anual a partir de un objetivo de constante auto-evaluación, a manifestarse en informes y programaciones mensuales que se irán coleccionando y procesando en el Consejo Directivo.

El informe de rendición de cuentas será representado en acto protocolario de importancia organizado por el Rector y difundido a la sociedad en el mes de Febrero de cada año.

TITULO XII

VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

TITULO XIII

TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y TERMINACIÓN DEL INSTITUTO

Art. 63. La vida del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano, podrá transformarse por alianza estratégica, integración institucional y/o fusión, en el marco de las exigencias legales complementadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Reglamento de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores del Ecuador.

Art. 64. El Instituto podrá disolverse o terminarse por, cualquiera de las siguientes causales:

- a. Voluntad manifiesta de sus promotores,
- b. Conclusión de las actividades para las cuales fue creado,
- c. Por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social,
- d. Por fusión o absorción de otras instituciones del mismo género,
- e. Por traslado del domicilio principal a país extranjero.

Dado y firmado a los dieciséis días del mes de marzo del 2004 en la sala de sesiones del Consejo Gubernativo del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano.

Certifico

Abg. Jorge Enríquez Ruíz
RECTOR
REPRESENTANTE LEGAL

Estos Estatutos fueron aprobados por el CONESUP de acuerdo a las últimas sugerencias realizadas.

Abg. Jorge Enríquez Ruíz
RECTOR

Abg. Iván Tirsio Muñoz
Secretario

Estatuto.- INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO.
Guayaquil – Prov. Del Guayas.
Ecuador.